



Expediente: 560/08

Carátula: NUÑEZ CLAUDIA ROSSANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: CADUCIDADES DE INSTANCIAS

Fecha Depósito: 21/09/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27242795836 - NUÑEZ, PEDRO BENITO-DEMANDADO 1

27242795836 - NUÑEZ, LIDIA FANY DEL VALLE-DEMANDADO 2

27242795836 - BRAVO, JOSEFINA CARMEN-HEREDERA DEMANDADO

27242795836 - NUÑEZ, VILMA ANDREA-HEREDERA DEMANDADO

27242795836 - NUÑEZ, JORGE FABIAN-HEREDERA DEMANDADO

27242795836 - NUÑEZ, CAROLINA DEL CARMEN-HEREDERA DEMANDADO

27242795836 - NUÑEZ, JUAN ANDRES-HEREDERA DEMANDADO

27242795836 - NUÑEZ, EDHIT JACQUELINE-HEREDERA DEMANDADO

90000000000 - NUÑEZ, MARCOS-DEMANDADO

90000000000 - NUÑEZ, JUAN-DEMANDADO

90000000000 - NUÑEZ, MARIA ELENA-DEMANDADO

27185164336 - NUÑEZ, CLAUDIA ROSSANA-ACTOR

27242795836 - NUÑEZ, NANCY ELIZABETH-HEREDERA DEMANDADO

27242795836 - NUÑEZ, IGNACIO ANTONIO-HEREDERA DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 560/08



H20701634199

JUICIO: NUÑEZ CLAUDIA ROSSANA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 560/08.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 20 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la caducidad de instancia planteada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05/04/2022 la Dra. María Eugenia Arrieta, apoderada de los demandados, plantea caducidad de instancia por entender que se encuentra vencido con creces el plazo previsto en el art. 203 inc. 1 de nuestro código Procesal.

Expresa que según surge de las constancias de autos, el último acto impulsorio fue el 28/07/2020. Que debe tenerse presente que en estos autos han transcurrido más de un año sin que la actora inste el proceso.

Solicita se haga lugar al planteo de caducidad de instancia, se suspendan los plazos procesales hasta que se sustancie el presente incidente, con especial imposición de costas.

Corrido traslado de ley, la actora no contestó el mismo pese a estar debidamente notificada mediante cédula de fecha 07/04/2022, depositada el 08/04/2022 (conforme constancia SAE).

En fecha 14/06/2022 pasan los autos al Sr. Fiscal Civil y efectuada la planilla fiscal, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde determinar si resulta procedente el planteo de caducidad de instancia formulado por la letrada apoderada de la parte demandada.

El art. 203 del C.P.C. y C. en su inciso 1° establece: “La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1°) seis meses en primera o única instancia” (Conforme textos consolidados Ley 8.240 Digesto Jurídico).

La jurisprudencia ha dicho: “La caducidad de la instancia es un instituto procesal que tiende a sancionar la falta de diligencia o actividad de las partes, pues su fundamento radica en la necesidad de evitar la duración indefinida de los procesos. Es por ello que los litigantes tienen la carga de impulsar el trámite del juicio hasta ponerlo en condiciones de ser decidido.” (CSJT, Bolsa de Comercio de Tucumán c/ Lanati Juan Carlos y/o s/ acción de simulación, sen 464 del 11/06/01).

Entrando a analizar la cuestión que nos ocupa, cabe destacar que estamos en presencia de un juicio mediante el cual se intenta prescribir un inmueble, en el cual se presentó la demanda, se corrió traslado de la misma, se ofrecieron y produjeron pruebas. Sin embargo, en fecha 19/04/2017, ante la presentación de los demandados, se dictó sentencia mediante la cual se declararon nulas todas las providencias desde fecha 24/06/2011 (decreto mediante el cual se ordenó la apertura a pruebas).

Luego de una serie de trámites tendientes a trabar la litis correctamente, se advierte que mediante escrito de fecha 28/07/2020 la Dra. Clara Rosa Cáceres apoderada de la actora, presenta escrito en el cual adjunta bonos de movilidad a fin de notificar el traslado de la demanda a los Sres. Núñez.

Seguidamente, en fecha 03/08/2020 se libraron cédulas mediante las cuales se corrió traslado de la demanda a los Sres. Núñez citándolos a estar a derecho en el presente juicio.

En fecha 04/08/2020 los demandados fueron debidamente notificados mediante cédula N° 344 (Juan Núñez) y por cédula N° 346 (María Elena Núñez), mientras que el traslado a Marcos Nuñez no pudo ser notificado.

El 10/08/2020 se ordenó librar nueva cédula de igual tenor a la N° 345 para notificar al Sr. Marcos Núñez. El 11/08/2020 fue devuelta sin diligenciamiento en virtud de que, según informó el Oficial de Justicia, en Concepción no existe calle con el nombre Irineo Leguisamo.

Es decir, el último escrito presentado por la parte actora data del 28/07/2020, luego obra el decreto de fecha 18/08/2020, que pone en conocimiento la agregación de la cédula N° 374 sin diligenciar. Seguidamente obra el planteo de caducidad.

En conclusión, computado el plazo desde el decreto de fecha 18/08/2020 hasta el día 05/04/2022, fecha en la que se planteó la caducidad de instancia, se verifica que han transcurrido más de 6 meses requeridos en la norma para que opere el instituto de la perención de instancia.

Por lo expuesto, y coincidiendo con el dictamen del Sr. Fiscal Civil, corresponde receptar favorablemente el planteo de caducidad esgrimido por la letrada Dra. María Eugenia Arrieta, apoderada de los Sres. Núñez, demandados en autos.

3.- En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, las mismas se imponen a la actora vencida, Sra. Claudia Rossana Núñez, en virtud del principio de la derrota en juicio (art. 105 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia deducido en fecha 05/04/2022 por la Dra. María Eugenia Arrieta, en carácter de apoderada de los demandados Sres. Núñez, por lo considerado. En consecuencia, declárese perimido el presente proceso con los alcances del art. 209 del C.P.C. y C.

II.- COSTAS a la actora vencida, Claudia Rossana Núñez, conforme a lo ponderado (art. 105 del CPCCT).

III.- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 20/09/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.